

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 17 de agosto de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias para decidir sobre el decreto pruebas y sobre las actuaciones previstas en el artículo 392 del C.G.P. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF.
AI0184
Rad. 2022-00187
Proceso. Pertenencia
Demandante. Fernando Páez
Demandados. Herederos indeterminados de Celio Páez y otros
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el inciso (2) segundo del numeral noveno (9) del artículo 375 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en el artículo 392 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda corresponder las siguientes:

- Copia Escritura Publica 190 de 06 de mayo de 1998 de la Notaria Única de Simijaca. PDF 001 del expediente digital.
- Certificado Artículo 375-5 C.G.P. PDF 001 del expediente digital
- Certificado Catastral especial. PDF 001 del expediente digital

- Certificado de tradición y libertad 9889. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Certificado Plano predial. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Paz y Salvo Secretaría de Hacienda Municipal Susa Cundinamarca. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Dictamen pericial suscrito por el ingeniero GERARDO URIEL ROBAYO CRUZ junto con el levantamiento topográfico contenido en dicho peritaje. Documento PDF 001 del expediente digital

1.2. TESTIMONIALES

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de SANTIAGO RODRIGUEZ, AURORA MOYA, ROSA ELVIA QUIROGA y JOSE MANUEL MOYA

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso, se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172- 9889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca

2. CURADOR AD-LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELIO PAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora:

No solicitó el decreto de pruebas, ni se opuso a las solicitas por la actora.

3. DE OFICIO

3.1. DOCUMENTALES

- Respuesta Superintendencia de Notariado y Registro . Documento PDF 014 del expediente digital.

- **Oficiese de carácter URGENTE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** en el mismo sentido del oficio 237 de 27 de marzo de 2023 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.
- **Oficiese de carácter URGENTE a la UNIDAD DE VICTIMAS** en el mismo sentido del oficio 238 de 27 de marzo de 2023 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.
- **Oficiese de carácter URGENTE al IGAC y a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA** en el mismo sentido del oficio 239 de 27 de marzo de 2023 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante FERNANDO PAEZ BALLEEN.

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el siete (07) de septiembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en el artículo 392 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De igual forma la parte actora deberá garantizar la asistencia de GERARDO URIEL ROBAYO CRUZ quien realizare el dictamen del bien inmueble objeto de usucapión y así mismo si el predio tuviese linderos de difícil acceso por su topografía irregular deberá identificarlo con elementos visibles para mayor celeridad de la inspección

judicial. Adviértase al señor GERARDO URIEL ROBAYO CRUZ que su inasistencia dará origen a las sanciones de ley.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSÁ -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 24.
De hoy **18 de agosto de 2023**
El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405621def79db8435fcbef4082b4aff3d83f09b245894efbdba0490952843f5c**

Documento generado en 17/08/2023 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>